

## **RESOLUCIÓN No. 01843**

### **“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió (05) especímenes de fauna silvestre de las siguientes especies un (01) individuo de *Pionus chalcopterus* y cuatro (04) individuos de *Psittacara wagleri*.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT-RB-38-2020-275 y CT-RB-38-2020-276, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA, solicitó mediante comunicado oficial con No. de Radicado 2020EE144260 de 2020, al Bioparque Los Ocarros, la evaluación para la recepción y reubicación permanente de los especímenes de fauna silvestre en sus instalaciones.

Que el Bioparque Los Ocarros mediante comunicado oficial con No. de Radicado

Página 1 de 21

**RESOLUCIÓN No. 01843**

2020ER146609 de 2020, manifestó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA su interés y aceptación de recibir para la reubicación permanente los individuos de Fauna Silvestre relacionados.

Que la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena–CORMACARENA–, mediante comunicado oficial con No. de radicado 2020ER148222 de 2020, autorizó el traslado y reubicación permanente de los especímenes de fauna silvestre aquí relacionados en las instalaciones del Bioparque Los Ocarros.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 8762 del 2 de septiembre de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega al Bioparque Los Ocarros:

**“3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR**

*3.1 Valoración técnica de un (01) individuo de *Pionus chalcopterus* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-275.*

- **Evaluación veterinaria actual:** *Se realiza revisión del individuo evidenciado garras completas, membranas mucosas rosadas, Condición Corporal 3/5, peso 214 g. Sin signos aparentes de enfermedad.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuo adulto, sexo no determinado, alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presenta temor ni disconfort ante la presencia o contacto humano.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Individuo con peso 214 g. Condición Corporal: 3/5. Lo cual indica aumento de peso y mejoramiento de la condición corporal. Presenta comportamientos alimentarios naturales para la especie tales como: desplazamiento realizando vuelos cortos y/o largos en búsqueda de alimento, uso de pico para ingerir alimento.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:*

**Capacidad de adaptación al destino sugerido**

- *A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere esta disposición final debido a su alto grado de habituación al humano,*

Página 2 de 21

**RESOLUCIÓN No. 01843**

*exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presenta temor ni discomfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Dado la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.*

- *El individuo se encuentra en óptimo estado de salud, sin signos evidentes de enfermedad, durante su estancia no ha presentado signos compatibles con algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa y las pruebas paraclínicas realizadas (coprología) no presentaron ninguna anomalía ni tampoco parásitos en la muestra evaluada.*
- *El peso dentro del rango, el mejoramiento de la condición corporal y los comportamientos alimenticios naturales para la especie evidenciados en el individuo evaluado en el presente concepto, pueden indicar que tendrá una buena capacidad para adaptarse a un entorno ex situ.*

**Aporte a la conservación**

• *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Pionus chalcopterus*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001) y existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*

**3.2 Valoración técnica de cuatro (04) individuos de *Psittacara wagleri* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-276.**

- **Evaluación veterinaria actual:** *Individuos alertas y activos, no presentan signos de enfermedad relevante. En las pruebas paraclínicas (Coprología) no se evidencian hallazgos anormales.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuos adultos, sexo no determinado, presentan comportamientos propios de la especie y buena capacidad de vuelo, sin embargo, se evidencia alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presentan temor, ni discomfort ante la presencia o contacto humano. En general, se observa plumaje en buen estado.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Todos los individuos incrementaron de peso durante su permanencia en el Centro de Fauna, presentan actualmente condición corporal óptima (3/5), así mismo, expresan comportamientos alimentarios propios de la especie: Desplazamiento, búsqueda e ingestión de alimentos sin dificultad aparente.*

Página 3 de 21

**RESOLUCIÓN No. 01843**

- **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:

**Capacidad de adaptación al destino sugerido**

- A pesar que la liberación al medio natural es el destino preferente acorde con la normativa vigente, se sugiere esta disposición final debido a su alto grado de habituación al humano, exhibiendo comportamientos de docilidad, temperamento tranquilo, no presentan temor, ni disconfort ante la presencia o contacto humano, producto de su permanencia en cautiverio. Dado la biología de la especie, los individuos se pueden mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa colombiana.
- Los individuos no presentan sintomatología aparente de enfermedad, en los coprológicos realizados no presentan ningún hallazgo anormal que pueda afectar otros individuos en la colección de las instituciones que los reciban.
- El aumento de peso, la condición corporal óptima, los comportamientos alimentarios naturales para la especie, la identificación de comederos, bebederos y el desplazamiento a estos sin dificultad puede determinar la capacidad de adaptación al destino sugerido

**Aporte para la conservación**

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Psittacara wagleri*. Debido a que su área de distribución es amplia y la tendencia de la población parece ser estable, no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, sin embargo, está incluida en el apéndice II de CITES (2001) y existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, por lo que se considera que al integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación pueden aportar a la especie en alguno de estos ámbitos

**4. CONSIDERACIONES FINALES****Cumplimiento de la documentación institucional:**

El Bioparque los Ocarros remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la SSFFS.

- Información adicional para disposición final de fauna silvestre bajo custodia de la SDA.
- Plan de Colección

Página 4 de 21

### RESOLUCIÓN No. 01843

- Manual de Procedimiento en Caso de Escape de Animales.
- Protocolo de Bioseguridad dada la actual situación sanitaria por la COVID 19.
- Documento que acredita Autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

#### **Cumplimiento de las condiciones para la reubicación:**

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Bioparque Los Ocarros cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

**“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.-** La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”**, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

#### **4.1. “El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”**

- Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

#### **4.2. “La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”**

**“Artículo 17. Parágrafo 1.** Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes

**RESOLUCIÓN No. 01843**

*decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

**4.3. Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie****4.3.1. Experiencia y capacidad técnica:**

*“El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo”.*

**4.3.2. Áreas De Manejo y Exhibiciones**

*El Bioparque Los Ocarros cuenta con la infraestructura y el personal idóneo (veterinario, biólogo, nutricionista y cuidadores) para garantizar el bienestar de los especímenes a reubicar.*

**Manejo biológico Psitácidos (Cuarentena y acercamiento)**

*Como primera actividad en el momento de la recepción de un ejemplar al Bioparque Los Ocarros, la unidad de biología se encarga de ingresar al individuo a un área de cuarentena (Fotografía No. 1.), en el que inicia un proceso llamado acercamiento. Este consta de realizar acercamientos blandos con otros individuos de la misma especie, en el que puedan verse e interactuar, con el fin de obtener una inclusión efectiva y permanente. El tiempo estimado para esta actividad dependerá del concepto previo del Departamento de Salud y Bienestar Animal, la unidad de nutrición y preparación de alimentos, además del comportamiento de cada uno de los individuos.*

**Fotografía No. 1. Jaulas de acercamiento y cuarentena**



**RESOLUCIÓN No. 01843****Manejo biológico Psitácidos (Inclusiones)**

*Posteriormente, los animales que fueron ingresados por cuarentena, que cumplieron con el tiempo establecido (generalmente 30 días) y su proceso de acercamiento fueron satisfactorios. Se procede a ser trasladados a su nuevo hábitat (exhibición A3), este cuenta con 3 áreas de aislamiento (Fotografía No. 2.), que cumplen la función de aislar los animales cuando se presenta alguna novedad de salud, nutricional o comportamental. Además, esta área cuenta con una capacidad de volumen de 1224 M<sup>3</sup> y una capacidad de carga de 22,22 animales según lo planteado en el manual de aspectos biológicos elaborado por FUNDACITY (aprobado por CORMACARENA) (Figura No. 1).*

*Al ser ingresadas a su nuevo hábitat, proceso llamado inclusión; se realiza seguimiento etológico diario, enriquecimientos para su fácil adaptación, control de dietas y de salud junto con la unidad de Salud y Bienestar Animal*

**Fotografía No. 2.** Área de exhibición A3.



*El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas de los especímenes que serán reubicados.*

*Según la documentación remitida por el Bioparque Los Ocarros; el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes Fauna Silvestre a*

Página 7 de 21

**RESOLUCIÓN No. 01843**

reubicar.

**Características del hábitat de los Psitácidos**

*La exhibición A3 es un recinto amplio (1224 M<sup>3</sup>) considerando la altura y profundidad, rodeada de árboles altos y frondosos que le proporciona fresca y sombra (Fotografía No. 2.). Su interior se encuentra ambientado con perchas en diferentes estratos, según la preferencia y ecología de la especie; contiene una fuente que les provee constantemente agua, refugios para descansar, vegetación arbustiva y herbácea que asimilan su hábitat natural (Fotografía No. 3.). El sustrato corresponde a tierra abonada con gravilla, para evitar charcos y desniveles; algunos tapetes de pasto los cuales son importantes para mantener un equilibrio de minerales y retención de agua en el sustrato.*

*Visiblemente, está cubierta por una malla alta de hierro cubierta con anticorrosivo para disminuir el riesgo de oxidación y evitar posibles enfermedades en los animales. El exterior contiene toma corrientes por si se requiere del uso de calefacciones. Para su alimentación se utilizan unos bowl (comederos en acero inoxidable), fáciles de colocar, retirar y asear.*

*Estos se ubican en varias zonas altas con mosquetones de seguridad, asegurando que las aves tomen su alimento con facilidad y no desciendan al suelo.*

**Fotografía No. 3. Interior del área de exhibición A3**





### RESOLUCIÓN No. 01843

#### 4.3.3. Protocolo de Seguridad, Prevención y Mitigación de escapes

*El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes. A continuación, se presenta el manual de procedimientos con el que cuenta la institución en caso de escapes de fauna silvestre o exótica.*

#### **Contingencias y manipulación**

*El escape de animales es una situación común, sin embargo, hay que prevenirla en su totalidad. Para esto se debe analizar el comportamiento de las especies y el manejo adecuado de las mismas, teniendo en cuenta que:*

- *Toda capacidad de comportamiento funcional como correr, trepar, volar y saltar, debe ser observada antes de implementar su inclusión completa con su área de manejo dependiendo de la especie.*
- *Se debe verificar el estado del material utilizado en la estructura del hábitat, como hierro, acero, vidrios de seguridad, sistema de cuerdas eléctricas entre muchos otros; que suelen degradarse con la humedad. De igual manera, verificar la presencia de hoyos, agujeros que faciliten su fuga.*
- *Conocer la naturaleza de la especie y ofrecerle todas las probabilidades de expresión biológica, con el fin de distraerlos y disminuir una predisposición al escape. Dependiendo de la especie que se escape se asume como un comportamiento de fuga.*

*Por otro lado, los psitácidos presentan un poderoso pico que pueden utilizar en forma de tenaza, en el momento en que se llegue a presentar una contingencia pueden ser capturados con mallas y como primera medida se tiene que dominar la cabeza sujetándola por la parte posterior del cráneo o del cuello. Este procedimiento debe realizarse con la mano simulando una forma de Y, es decir, el ave debe estar sujeta entre los dedos pulgar, índice y central; y por supuesto la manipulación debe hacerse con guantes.*

#### **Aseo y desinfección de instalaciones**

*La desinfección conduce a la eliminación de bacterias, hongos y en general de microorganismos que son patógenos para el animal. En este caso no puede utilizarse cualquier tipo de desinfectante, ya que la mayoría de los animales son vulnerables y altamente susceptibles a envenenamiento. Por lo que se realiza un proceso llamado química, basada en productos como cloro y yodo; adicionando una desinfección térmica en el que las estructuras se flamean con alcohol de baja combustión. De igual manera se realiza un buen aseo y recogida de sobrantes de alimentación y material fecal.*

#### 4.3.4. Protocolo de bioseguridad

*La SDA y el Bioparque Los Ocarros, acogiéndose a las medidas de contingencia del gobierno*

**RESOLUCIÓN No. 01843**

*Nacional, adoptaran las medidas de bioseguridad citadas en el Protocolo de Bioseguridad aplicable durante la contingencia COVID-19 para la recepción de fauna silvestre en el Bioparque Los Ocarros. A continuación se citan los apartes que contienen los lineamientos relevantes la actividad que se va a realizar y cuyo documento completo se adjunta al actual documento para consulta.*

**Bioseguridad aplicable durante la contingencia COVID-19 para la recepción de fauna silvestre en el Bioparque Los Ocarros**

*Sabemos que el grupo de los coronavirus se adaptan con facilidad en diferentes especies y el contagio puede darse entre humano-animal y entre los mismos animales. Además, ya existen reportes positivos para SARS-CoV-2 en fauna silvestre, como es el caso del zoológico Bronx de New York. Por lo que a continuación se listan las medidas de bioseguridad, donde también se incluyen aquellas que se realizan diariamente como parte de la rutina de limpieza y desinfección de los albergues y para evitar la transmisión de zoonosis:*

- *Los vehículos que ingresan al Bioparque son desinfectados con Hipoclorito de Sodio al 5.25% en su totalidad.*
- *El personal deberá portar tapabocas y guantes; estos se deben desechar constantemente, al terminar la labor diaria y su disposición debe realizarse en las canecas de residuos peligrosos.*
- *Hacer uso del tapete sanitario al entrar o salir de las instalaciones del Bioparque.*
- *Mantener una distancia de 1.5 a 2 metros.*
- *Todo el personal y los trabajadores deberán atender las medidas de prevención establecidas por la Secretaria de Salud del Departamento.*
- *Todo el personal que ingrese al Bioparque debe cambiarse la ropa de calle por ropa de trabajo. Al terminar la jornada laboral, se volverá hacer el cambio de ropa.*
- *Las caretas están destinadas para el uso en áreas de mayor riesgo de transmisión y en la preparación de alimentos.*
- *Lavar y desinfectar todos los materiales e implementos de aseo, superficies de contactos frecuente y mesones.*
- *Evitar el contacto directo con los animales a excepción de que se presenta alguna novedad de salud con el animal.*
- *Con respecto a las actividades de enriquecimientos ambientales, el responsable deberá cumplir con el proceso de desinfección antes de ser entregado a los ejemplares.*
- *Las medidas de bioseguridad en actividades de medicina veterinaria y zootecnia deberán aplicarse de manera rutinaria y permanente en todas las áreas del Bioparque.*

*Los animales que ingresan al Bioparque entran en cuarentena en las áreas asignadas para este fin (Fotografía No. 1.). Durante su manipulación se debe cumplir con todo el protocolo de bioseguridad mencionado en los ítems anteriores, principalmente la desinfección, el uso del tapabocas, guantes de seguridad y caretas.*

Página **10** de **21**

**RESOLUCIÓN No. 01843****4.3.5. Documento acreditando autorización por parte de la autoridad ambiental**

Exp. 20-160

**RESOLUCIÓN No. PS – GJ 1.2.6.19- 2883**  
**EXPEDIENTE No. 20-160**

"Por medio de la cual se otorga a favor del DEPARTAMENTO DEL META, identificado con Nit No. 892.000.148-8, la Licencia Definitiva de Funcionamiento del zoológico parque temático denominado "BIOPARQUE LOS OCARROS", con base en el cumplimiento de la Resolución No. 1.2.6.16.1642 del 18 de Agosto de 2016, que otorgo la Licencia Provisional, localizado en la Vereda Vanguardia Alto, en jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  
AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"

En ejercicio de facultades legales, en especial la conferida en la Ley 99 de 1993 y Ley 1938 del 21 de Septiembre de 2018, la cual modifica parcialmente el inciso segundo del Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que, CORMACARENA mediante Resolución No. 1.2.6.16.1642 del 18 de Agosto de 2016, otorgo a favor del DEPARTAMENTO DEL META, la Licencia provisional para el funcionamiento del zoológico parque temático denominado "BIOPARQUE LOS OCARROS", en el predio con matrícula inmobiliaria No. 230-12737, localizado en la vereda Vanguardia Alta, jurisdicción del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de cinco (05) especímenes de fauna silvestre entre estos: un (01) individuo de *Pionus chalcopterus* y cuatro (04) individuos de *Psittacara wagleri*.*

*En este sentido, el Bioparque Los Ocarros; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:*

- *Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo*

Página 11 de 21



**RESOLUCIÓN No. 01843**

*mantenimiento.*

- *Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Bioparque Los Ocarros no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *El Bioparque Los Ocarros deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre*

Página **12** de **21**

**RESOLUCIÓN No. 01843**

*entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*

- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Los Ocarros deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Bioparque Los Ocarros deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

**6. CONDICIONES DEL TRASLADO**

*A continuación, se detallan las condiciones de traslado desde Bogotá hasta el Bioparque Los Ocarros:*

- **Lugar de destino:** *Bioparque Los Ocarros – Km. 3 vía Villavicencio – Restrepo.*
- **Procedimiento de envío:** *Vía terrestres, Móvil de transporte de Fauna Silvestre.*
- **Entidad receptora/ funcionario responsable:** *Diana Varón – Coordinadora Técnica y Científica Bioparque Los Ocarros y/o Angélica Toro Bióloga Bioparque Los Ocarros.*
- **Funcionario a cargo del traslado y entrega:** *Los dos (2) profesionales a cargo del traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:*

**Estefanía Delgado Sarmiento** - C.C. 1.032.444.217  
*Profesional Grupo Fauna Silvestre*

**Lina María Puentes Sánchez** - C.C. 1.016.030.557  
*Profesional Grupo Fauna Silvestre”*

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes

### RESOLUCIÓN No. 01843

de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega al Bioparque Los Ocarros, ubicado en el municipio de Villavicencio, vereda Vanguardia Alta, departamento del Meta, jurisdicción de CORMACARENA.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

*“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”*

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

### **RESOLUCIÓN No. 01843**

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

**RESOLUCIÓN No. 01843**

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

**“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:



### **RESOLUCIÓN No. 01843**

*“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

*Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.*

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo al expediente SDA-08-2018-2187, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

**RESOLUCIÓN No. 01843**

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de cinco (5) especímenes de fauna silvestre, de los cuales son un (01) individuo de *Pionus chalcopterus* y cuatro (04) individuos de *Psittacara wagleri*, mediante la entrega al Bioparque Los Ocarros, ubicado en el municipio de Villavicencio, vereda Vanguardia Alta, departamento del Meta, jurisdicción de CORMACARENA, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	AACFS	PROCEDENCIA	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2020/0605	07/06/2020	Rescate	3100	Sin Datos	CT-RB-38-2020-275	982000410718909
2	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2020/0102	23/01/2020	Recepción Externa	2199	Huila	CT-RB-38-2020-276	941000024229856
3	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2020/0669	26/06/2020	Rescate	3265	Sin Datos	CT-RB-38-2020-276	941000025056479
4	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2015/0152	18/01/2015	Incautación	AI SU 0009	Bordo, Cauca	CT-RB-38-2020-276	977170000066181
5	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2018/1082	18/07/2018	Incautación	AI OC 18022	Sin Datos	CT-RB-38-2020-276	982000410708993

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y el Bioparque Los Ocarros.

**RESOLUCIÓN No. 01843**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Bioparque Los Ocarros, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Bioparque Los Ocarros no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Bioparque Los Ocarros deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.

Página 19 de 21

**RESOLUCIÓN No. 01843**

- Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Bioparque Los Ocarros deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.
- El Bioparque Los Ocarros deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

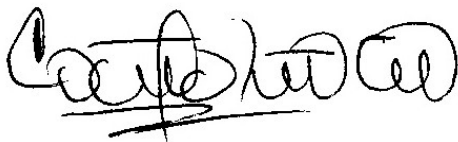
**ARTÍCULO QUINTO.** Incorporar copia de esta resolución en el expediente SDA-08-2018-2187, en el cual se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página **20** de **21**

**RESOLUCIÓN No. 01843**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2020**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/09/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	13/09/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/09/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------